



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE ACTUALIZACIÓN DE DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTÍCULO 1°: Sustituyese el inciso z) del Artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por Decreto 824/19 por el siguiente:

“El sueldo anual complementario, con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 430.780,00) mensuales inclusive, determinada de conformidad a lo establecido en el último párrafo del inciso c) del artículo 30 de esta ley, la que se ajustará cuatrimestralmente en similares términos a los previstos en el último párrafo del mencionado artículo 30.”

ARTÍCULO 2°: Sustitúyese el sexto párrafo del Artículo 30 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por Decreto 824/19 por el siguiente:

“Para el caso de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la presente, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 430.780,00) mensuales inclusive, deberán adicionar a la deducción del apartado 2 precedente, un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a), b) y c) del presente artículo, de manera tal que será igual al importe que -una vez computada- determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO (0).

Asimismo, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto supere la suma equivalente a PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 430.780,00) mensuales inclusive, pero no exceda la suma PESOS QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE (\$ 563.914,00) mensuales, inclusive, facultase al Poder Ejecutivo Nacional, a definir la magnitud del monto



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

deducible adicional pertinente, en orden a promover que la carga tributaria del presente gravamen no neutralice los beneficios derivados de esta medida y de la correspondiente política salarial”

ARTÍCULO 3°: Sustituyese el último párrafo del artículo 30 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por Decreto 824/19 por el siguiente:

“Los montos previstos en este artículo se ajustarán cuatrimestralmente, a partir del año fiscal 2022, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación cuatrimestral de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), correspondiente al periodo equivalente anterior al del ajuste”

ARTÍCULO 4°: Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y resultarán de aplicación para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 1° de mayo de 2023, inclusive.

FIRMA: ENRIQUE ESTEVEZ
ACOMPaña: MONICA FEIN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto actualizar las deducciones del Impuesto a las Ganancias utilizadas como Mínimo no Imponible en el caso de las rentas de los trabajadores en relación de dependencia, así como proponer un nuevo esquema de actualización de la totalidad de las deducciones del artículo 30 de la Ley citada lo que traería un alivio adicional a los trabajadores autónomos.

Es motivación de este proyecto neutralizar el efecto distorsivo que tendría mantener la actual legislación sobre los ingresos de los trabajadores producto de la alta inflación que se acelera en lo que va del año 2023. Es el espíritu de este proyecto que, a través de esta actualización, no se incorporen al impuesto nuevos trabajadores de menor poder adquisitivo y que de esa manera se trate como iguales a los distintos. Entendemos que se debe continuar con el objetivo de política pública mediante el cual se estableció que solo el 10% de los trabajadores mejor remunerados sean pasibles del impuesto y no ir sobre quienes tienen peor poder adquisitivo. Es así que el proyecto dejaría por fuera de la imposición a sueldos netos menores a \$350.000 netos mensuales en promedio.

Esta necesidad es admitida por el propio Gobierno a través de sus actos. La deducción del inciso c) del art 30 del Impuesto a las Ganancias fue actualizado por el propio Poder Ejecutivo en el art. 2° del Decreto N° 714/2022 con fecha de publicación en B.O. 28/10/2022 y fue aplicado "para las remuneraciones o haberes brutos mensuales devengados a partir del 1° de junio de 2022" menores a PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$330.000). A su vez para aquellas que superen la suma equivalente a PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$330.000) mensuales, pero no exceda de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$431.988) mensuales se faculta a la AFIP a definir la magnitud de la deducción adicional prevista en este párrafo.

Asimismo, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

haber bruto supere la suma equivalente a PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$330.000) mensuales también se mantuvo la exención sobre el sueldo anual complementario.

Creemos que con estos antecedentes y dada la actual dinámica inflacionaria es prioridad promover que la carga tributaria del presente gravamen no neutralice los beneficios derivados de los aumentos paritarios.

En base a toda lo antedicho se genera la necesidad de actualizar el Mínimo No Imponible de Impuesto a las Ganancias del artículo 30 inc c) del su texto actualizado en un 30,32 % para promover que la carga tributaria del presente gravamen no neutralice los beneficios derivados de la política salarial. Dicho ajuste se justifica en base a la variación del índice RIPTE, según datos oficiales del Ministerio de Trabajo y haría efecto para sueldos netos de \$ 340.000 promedio. Dada la falta de datos actualizados, es que el RIPTE se complementa con el Índice de Precios al Consumidor medido por el INDEC a la fecha.

Variación Índice RIPTE

Mes Variación respecto mes anterior IB 07/1994 = 100 RIPTE - IND × IB 07/1994 =

100 Julio/2022 5,3 % 17.009,60 17.009,60**

Octubre 5,5%

Noviembre 5,6%

Diciembre 5,4%

Enero 3,8%

IPC Febrero 6,6%

Estimación IPC Marzo - Abril 11,93%

En tal sentido, proponemos que con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a PESOS CUATROCIENTOS



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 430.780,00) mensuales inclusive, se deberá adicionar a la deducción especial incrementada del inc c) del art 30, un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a), b) y c) del presente artículo, de manera tal que será igual al importe que -una vez computada- determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO (0).

A su vez, proponemos que el Poder Ejecutivo siga fijando para los salarios ligeramente superiores a ese monto un mecanismo de deducción adicional para que el salto de carga tributaria sea acompasado y proporcional.

Por otro lado proponemos una modificación en el cronograma de actualización automática del monto de las deducciones del artículo 30, dado que la aceleración de la inflación hizo que la actualización automática anual del Mínimo No Imponible y otras deducciones del artículo 30 de la Ley del Impuesto a las Ganancias quede obsoleta toda vez que los aumentos paritarios a lo largo del año tienen como consecuencia hacer ingresar a contingentes de trabajadores como sujetos pasibles de las retenciones que les realizan sus empleadores.

Este cambio permitirá actualizar las deducciones por carga de familia del inc a) del artículo 30 a partir de los haberes brutos devengados en abril. Por ejemplo, los cargas por Hijo pasarían de \$212.356,37 a \$ 263.005,96 anuales o la deducción especial para trabajadores autónomos de \$131.740,93 a \$162.375,94 mensuales (Índice de Variación RIPTE Fuente: Secretaría de Seguridad Social).

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

FIRMA: ENRIQUE ESTEVEZ
ACOMPAÑA: MONICA FEIN